

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 0 0 3

(2 9 ENE. 2020)

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001 modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 490 del 30 de julio de 2019 y la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la autoridad minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios serán los miembros de la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001”*, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 *“Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”*, estableció las siguientes definiciones:

Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...).

Que a través de la Resolución No. 546¹ de 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, la cual en su Artículo 2° establece:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que frente al tema de la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, el Artículo 11° de la citada Resolución, dispone:

Artículo 11°. Delimitación y declaratoria del área de reserva especial. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM (...).

Que atendiendo a la normatividad que antecede, la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018 (Folios 01-14), recibió solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro y plata, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Olfer Macías Bautista	7.952.635
Jhon Alexander Macías Bautista	7.952.611
Pablo Macías Bautista	7.952.306
Dagoberto Masías Bautista	73.021.757

Que en cuanto a la información correspondiente a los frentes de explotación, los solicitantes suministraron las siguientes coordenadas (Folios 08-10):

¹ La Resolución No. 546 d 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Página Web de la ANM.

MIS1-P-003-F-004/V2

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
Bocamina 1 (Mina Sábalo)	992.616	1.415.250
Bocamina 2 (Mina Sábalo)	993.717	1.415.823
Bocamina 3 (Mina La Honda)	993.717	1.414.563
Bocamina 4 (Mina La Honda)	992.616	1.413.894

Que se incorporaron al expediente **Reporte Gráfico RG-1655-18 del 23 de julio de 2018** y **Reporte de Superposiciones del 24 de julio de 2018** (Folios 15-16), en el cual se determinó:

**REPORTE DE SUPERPOSICIONES VIGENTES
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL VEREDA SANTO DOMINGO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

(...) **AREA SOLICITADA:** 144,0108 Hectáreas
MUNICIPIOS Arenal - Bolívar

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES/DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	QAD-08011	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	4,60%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	QGG-08041	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	59,37%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	QJR-08021	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	40,63%
ÁREAS AMBIENTALES RESTRICTIVAS DE LA MINERÍA	RÍO MAGDALENA	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	100,00%
ÁREAS AMBIENTALES DE EXCLUSIÓN MINERA	ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - SERRANÍA DE SAN LUCAS	RESOLUCIÓN 1433 DEL 13 DE JULIO DE 2017 - PRORROGA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO LAS ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE, ESTABLE	46,37%

Que efectuado el estudio de la documentación obrante a la fecha dentro del presente trámite, el Grupo de Fomento mediante **Informe de Evaluación Documental ARE No. 382 del 27 de agosto de 2018** (Folios 17-20), determinó:

OBSERVACIONES/CONCLUSIONES
<ul style="list-style-type: none"> (...) De acuerdo al "Reporte De Superposiciones Vigentes Solicitud De Área De Reserva Especial Are Santo Domingo Arenal de fecha 24 de julio de 2018 (folio 15)", se encontraron las siguientes superposiciones; Propuesta De Contrato De Concesión Minera No (QAD-08011, en un 4,60%), (QGG-08041, en un 59,37%), (QJR-08021, en un 40,63%), Áreas Ambientales Restrictivas de la minería en un 100%, Áreas Ambientales de Exclusión minera en un 46%. Consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC) a fecha 03 de agosto de 2018, los 4 solicitantes de la solicitud de reserva de área especial No 20185500530272 del 29/06/2018, no reportan como peticionarios de solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera o titulares de títulos mineros. En la documentación allegada se evidenció, coordenadas de los frentes de explotación, descripción del método de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, descripción, tiempo y cuantificación de los avances en los frentes de explotación que sustentan el desarrollo tradicional de la actividad minera. En la documentación allegada se evidenció indicios como mineros tradicionales para los solicitantes del ARE, en el documento aportado como lo es; Certificado expedido por el suscrito alcalde del municipio de Arenal Bolívar (folio 13), del cual se deduce que los solicitantes del ARE efectivamente laboran como mineros tradicionales desde antes de la entrada en vigencia del código de Minas.
RECOMENDACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Establecer los ajustes (recortes) al área del polígono solicitado en virtud de la exclusión observada en el

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

reporte gráfico ANM-RG-1655-18 del 23 de julio de 2018, Áreas Ambientales de Exclusión minera en un 46%. (folios 15 al 16).

- En la documentación allegada se evidenció certificado expedido por el suscrito alcalde del municipio de Arenal Bolívar (folio 13), en el cual certifica que los solicitantes del ARE Arenal Bolívar, son mineros de tradición desde el año 1995, se requiere complementar los medios de pruebas que demuestren actividad comercial y/o antigüedad de la explotación de la siguiente manera:

REQUERIR a los solicitantes, medios de pruebas que demuestren actividad comercial y/o antigüedad de la actividad de explotación tradicional de acuerdo a lo manifestado en el artículo 3 ítem 9 de la resolución 546 de 2017.

- En el informe técnico se informa que en el área de interés hay cerca de 14 bocaminas de las cuales solo se establecen las minas activas (4 en total), con respecto a las bocaminas las 10 bocaminas faltantes, se requiere ALLEGAR un informe indicando los responsables de las mismas, en caso que estos trabajos correspondan a los solicitantes del ARE, indicar coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación, descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera, descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.

Que en virtud de lo anterior, mediante **Auto VPPF – GF No. 066 del 31 de octubre de 2018** (Folios 29-32), el Grupo de Fomento dispuso:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a los señores **Offer Macías Bautista**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.635, **Jhon Alexander Macías Bautista**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.611, **Pablo Macías Bautista**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.306 y **Dagoberto Masías Bautista**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.021.757, quienes presentan la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500530272 de fecha 29 de junio de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia, (...):

1. Un informe donde se especifique claramente la descripción, localización, tiempo y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación desde el inicio de las actividades en el área solicitada.
2. En el informe técnico se informa que en el área de interés hay cerca de 14 bocaminas de las cuales solo se establecen las minas activas (4 en total), con respecto a las bocaminas las 10 bocaminas faltantes, se requiere:

ALLEGAR un informe indicando los responsables de las mismas, en caso que estos trabajos correspondan a los solicitantes del ARE, indicar coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación, descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera, descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.

3. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 (...).

PARAGRAFO: Otros medios de prueba que consideren puedan demostrar la existencia de explotaciones tradicionales y de la comunidad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500530272, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas - Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería (...).

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Que el Auto previamente citado, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2019 (Folios 34-35).

Que mediante radicado No. 20185500676562 del 10 de diciembre de 2018 (Folio 36), los interesados dentro del presente trámite solicitaron dentro del término otorgado prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto en mención.

Que mediante oficio de radicado ANM No. 20194110288741 del 24 de enero de 2019² (Folio 37), se informó a los interesados del trámite adelantado por el Grupo de Fomento frente a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, y se dio respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada en los siguientes términos:

(...) se les concede prórroga de un (1) mes a partir de la fecha de entrega del presente oficio en la dirección electrónica agrominar@gmail.com indicada por ustedes en el folio 2 de su solicitud de Área de Reserva Especial Radicado (...) No. 20185500530272, para que en el término de un (1) mes presenten la documentación tendiente a subsanar el mismo, toda vez que es la dirección de notificación autorizada por todos los interesados (...).

Que así las cosas, mediante radicado 20195500732302 del 21 de febrero de 2019 (Folios 40-73), los interesados allegaron oportunamente la documentación tendiente a dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto VPPF – GF No. 066 del 31 de octubre de 2018. En dicho escrito los solicitantes manifestaron que se encuentran de acuerdo en que la delimitación del área de reserva se efectuó sin tener en cuenta al 46% del área que corresponde a las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales.

Que mediante Reporte Gráfico RG-0494-19 del 27 de febrero de 2019 y Reporte de Superposiciones del 28 de febrero de 2019 (Folios 76-77), se actualizaron los resultados Reporte Gráfico RG-1655-18 del 23 de julio de 2018 y Reporte de Superposiciones del 24 de julio de 2018 (Folios 15-16); graficándose en el primero de ellos los frentes de explotación relacionados por los solicitantes en los radicados No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018 y No. 20195500732302 del 21 de febrero de 2019.

Que el Grupo de Fomento mediante Informe de Evaluación Documental ARE No. 295 del 05 de junio de 2019 (Folios 78-82), determinó:

ANÁLISIS

Después de analizado en conjunto los documentos aportados por los señores Olfier Maclas Bautista, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.952.635, Jhon Alexander Macías Bautista, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.952.611, Dagoberto Masías Bautista, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.021.757. y Pablo Macías Bautista, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.952.306, interesados en la solicitud de Área de Reserva Especial para la explotación de oro de filón y plata, presentados mediante los radicados ANM No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018, y 20195500732302 del 21 de febrero de 2019, éste último emitido como respuesta al requerimiento realizado mediante Auto VPPF-GF No. 066 del 31 de octubre de 2019, se tiene que:

- 1. Los cuatro (4) solicitantes presentaron copias de las Cédulas de Ciudadanía (Folios 3-6).*
- 2. Los cuatro (4) interesados en la solicitud de Área de Reserva Especial suscribieron la solicitud e indican direcciones de correspondencia física y electrónica (Folio 2).*
- 3. La solicitud presenta las coordenadas de las bocaminas activas e inactivas, así como algunas características de ellas (Folios 50-57).*
- 4. La solicitud indicó que los minerales explotados eran oro de filón y plata (Folio 1).*
- 5. La solicitud presentó la descripción de la infraestructura, método de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades mineras en cada una de las bocaminas (50- 57).*
- 6. La solicitud presentó la descripción y cuantificación de los avances en cada una de las bocaminas (Folios 50- 57).*

² Remitido y entregado en la dirección de correo electrónico agrominar@gmail.com el día 24 de enero de 2019 (Folios 38-39).

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

7. Los solicitantes presentaron manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, indicando que “no hay presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM (Folio 12).
8. De acuerdo con la vista previa del Reporte Gráfico ANM-RG-0494-19, fecha de Catastro del 27 de febrero de 2019, y el correspondiente Reporte de Superposiciones, el polígono de interés presenta las siguientes superposiciones:
 - El polígono de interés se encuentra superpuesto con tres (3) propuestas de Contrato de Concesión de placas QAD-08011 (presentada por Minucol Group S.A.S. el 12 de enero de 2015 - vigente) (4,60%), QGG-08041 (presentada por Holmes Valbuena García el 16 de julio de 2015 - vigente) (59,37%) y QJR- 08021 (presentada por Sergio Rodríguez Moreno y Luis Eduardo García Benvides el 27 de octubre de 2015-vigente) (40,63%).
 - El polígono de interés se encuentra superpuesto con el área de reserva forestal de Ley 2da - Río Magdalena (100%).
 - El polígono de interés se encuentra superpuesto en un 46,37% con la Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - Serranía de San Lucas.
 - Las bocaminas activas 1 (Sábalo - Olfer Macías) y 4 (La Honda - Pablo Macías) se encuentran superpuestas con la Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables Serranía de San Lucas.
 - Las bocaminas activas 2 (Sábalo - Jhon Macías) y 3 (La Honda - Dagoberto Macías) se encuentran superpuestas con un área de reserva forestal de Ley 2da - Río Magdalena.
9. Los solicitantes presentaron los siguientes documentos:
 - Certificación firmada por el Alcalde del municipio de Arenal (Bolívar), José Luis Pacheco Escrivá, de fecha 14 de junio de 2018, a través de la cual indicó que los cuatro (4) solicitantes del Área de Reserva Especial “son mineros de tradición y han venido realizando labres de explotación en zonas del piedemonte, aledañas a la quebrada Arenal. Los minerales explotados son principalmente oro (Au) y de manera marginal plata (Ag). El tipo de desarrollo minero es subterráneo por medio de túneles que se adelantan de forma artesanal e informal y que presentan varias bocaminas de trabajo.
 - Estas labores mineras se vienen adelantando por lo menos desde 1995 y es de conocimiento general que nuestro municipio y esta vereda como parte del municipio, han sido históricamente productoras de oro”.
 - Actas de Declaración Extraproceso No. 163 y 164. presentadas el 24 de noviembre de 2010 por Carlos Adolfo Tafur Soto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 939.951, a través de la cual el declarante manifestó que los solicitantes Olfer Macías Bautista, Dagoberto Masías Bautista y Jhon Alexander Macías Bautista “son integrantes de la Asociación Agrominera Alto Arenal (AGROMINAAR), ejercen la minería tradicional de oro en el municipio de Arenal Bolívar, vereda Santo Domingo, Mina Las Palmeras, hace quince (15) años”.
 - Copias de fecha 06 de enero de 2019, elaboradas a mano, firmadas por los señores Jorge Bedoya, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.506.678, Carmen Emiro Suárez Chincilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.986.617, y Adán Prada, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.915.195, a través de las cuales indicaron que:
 - “desde el año 1994 los reconozco como personas dedicadas a la explotación del oro como mineros tradicionales a quienes les he vendido víveres” (Folio 71).
 - “desde el año 1995 los reconozco como mineros en túneles y comercialización del producto” (Folio 72).
 - “desde hace más de 25 años viven en la vereda Santo Domingo y los reconozco como mineros tradicionales desde el año 1993” (Folio 73).

En conclusión, la solicitud de Área de Reserva Especial para el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, presentada bajo el Radicado ANM No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018, y los documentos radicados bajo el número 20195500732302, del 21 de febrero de 2019, presentados como respuesta al requerimiento realizado mediante el Auto VPPF-GF No. 066, del 31 de octubre de 2018, es posible continuar con el trámite mediante la programación de visita técnica de verificación de tradicionalidad, teniendo presente que:

1. Se tienen cuatro bocaminas activas de las cuales dos (2) se encuentran superpuestas con un área excluible (Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables Serranía de San Lucas), razón por la cual sólo se tendrán en cuenta las bocaminas activas 2 (Sábalo - Jhon Macías) y 3 (La Honda - Dagoberto Macías), así como las bocaminas abandonadas relacionadas por los solicitantes. Las bocaminas activas localizadas en la zona de exclusión y sus responsables son:
 - Bocamina 1 - Sábalo, cuyo responsable es Olfer Macías
 - Bocamina 4 - La Honda, cuyo responsable es Pablo Macías

Teniendo en cuenta que en la solicitud se indican responsables específicos para cada bocamina, se sugiere enfocar la visita en los solicitantes Jhon Macías y Dagoberto Macías, y determinar la situación de los solicitantes Olfer Macías y Pablo Macías, debido a que sus bocaminas activas se encuentran en

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

la zona de exclusión.

2. Los frentes activos, así como el 100% del polígono de interés se encuentra superpuesto con la Reserva Forestal de Ley 2da - Río Magdalena, lo que indica que, en caso de que la visita resulte en recomendación de declaratoria del ARE, los solicitantes deberán tramitar la sustracción del área ante la entidad correspondiente.
3. (...) Se resalta que la certificación firmada por el Alcalde del municipio de Arenal (Bolívar), José Luis Pacheco Escrivá, de fecha 14 de junio de 2018, nos da un indicio para verificar la tradicionalidad en visita, no obstante se debe verificar en campo la antigüedad y recaudar pruebas adicionales, toda vez que los avances indican periodos cortos pero no indican la fecha de inicio de dichos trabajos.

RECOMENDACIÓN

Para visita (...).

Que mediante oficio de radicado ANM No. 20194110300291 del 05 de julio de 2019³ (Folio 83), se informó acerca de la fecha, hora y lugar de realización de la respectiva visita de verificación a efectuarse con ocasión de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial de radicado No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018.

Que en el Informe de Visita de Áreas de Reserva Especial No. 569 del 23 de octubre de 2019 (Folios 92-117), se determinó:

(...) 8. RESULTADOS DE LA VISITA.

Acceso al Área: Para llegar al área solicitada se realizó desplazamiento por vía aérea desde la ciudad de Bogotá hasta el Municipio de Barranca Bermeja Departamento de Santander, luego se desplaza vía fluvial hasta el Municipio de Arenal, así mismo se toma una Vía terciaria destapada recorriendo 90 kilómetros hasta llegar a la vereda Santo Domingo, luego de 8 horas por todo el recorrido se llega al área donde está ubicada la solicitud con radicado N° 20185500530272 “ARE PIE DE MONTE ARENAL”.

Socialización: Esta diligencia se realizó en el salón de Desarrollo de la Alcaldía de Arenal, el día 11 de julio de 2019, entre las 9:00 am y 11 am, se contó con la participación de 10 personas, entre los que se encontraban los anteriormente mencionados (Anexo - Acta de Asistencia).

La reunión fue muy participativa y muchos de los asistentes realizaron preguntas sobre el proceso, beneficios del ARE, a la comunidad, duración, como hacer para formalizarse, medio ambiente, entre otros temas, se desarrolló en un buen ambiente y se notó la integración y conocimiento de la comunidad con el proyecto.

Trabajos Mineros: de acuerdo a la comunidad minera solicitante del ARE, las seis Bocaminas visitadas están ubicados dentro del polígono solicitado por la comunidad, cinco de estas seis Bocaminas están inactivas desde hace ya varios años por orden público y también por órdenes de la Alcaldía Municipal, de todas maneras se evidenció que estas labores se venían y vienen realizando de manera artesanal conservando lo tradicional a pico y pala, y también con la utilización herramientas más modernas (Martillo picador), ellos manifiestan que quieren seguir trabajando bajo las Normas de los nuevos Decretos y Resoluciones emitidas por el Gobierno Nacional en materia de Formalización Minera.

A cada trabajo identificado, se le realizó una Georreferenciación utilizando el dispositivo GPS MAP 64S marca GARMIN y levantamiento los avances por medio de cinta y brújula, como reposa en el esquema consignado en el Acta de visita, adicionalmente se tomó un registro fotográfico, el cual forma parte integral de este informe, de esta manera se identificó la ubicación y características de los trabajos realizados, buscando establecer la tradicionalidad, tiempo y tipo de trabajos, se realizó el inventario de los mineros tradicionales responsables de las labores mineras de la solicitud del ARE, a continuación se hace una descripción de cada uno de los trabajos y se consigna en una tabla para cada trabajo.

Tabla N °6. Bocaminas Georreferenciadas, inventario de trabajos y mineros responsables.

PUNTOS	RESPONSABLES	ESTE	NORTE	MSNM
MINA FILON	Olfer Macias Bautista	993,215	1,414,773	726

³ Comunicación con novedad de traslado del destinatario a la ciudad de Bucaramanga anotada por la empresa de correspondencia el día 24 de julio de 2019 (Folio 84); la cual se entiende surtida por conducta concluyente por la participación de los solicitantes en la respectiva diligencia de visita de verificación de tradicionalidad, tal como se evidencia en el acta de visita suscrita por ellos (Folios 85-89).

Def

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

	Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista			
MINA CACAO	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	993,234	1,414.774	717
MINA SOMBRA	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	993,289	1,414.800	732
MINA COLORES	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	993.261	1,414.584	784
MINA CHULO	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	993.323	1,414.829	676
MINA CIEGA	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	993,170	1,414.742	724

Fuente: El Autor en trabajo de campo.

Como se mencionó en la visitada realizada al ARE, se identificaron seis Bocaminas o labores de explotación de minería subterránea, los cuales cinco se encuentran inactivas, de todas maneras se pudo apreciar que el método de explotación que se usa, es el de Avance de Túneles, Guías y Clavadas siguiendo la orientación de la mineralización, al momento de la vista también se evidenciaron labores de Desarrollo, Preparación y explotación, en todos los trabajos que se visitaron.

Se pudo verificar que la comunidad minera solicitante realiza trabajos de explotación del mineral Oro, este proceso lo inician con la picada o perforación del frente de trabajo, esta labor la realizan de forma combinada a mano con herramientas tales como picos, cincelos, barras y así mismo en la actualidad se usan herramientas neumáticas (martillo perforador), realizan el desprendimiento del material estéril y el material de interés económico al mismo tiempo, seguido de esto se desabomba el frente y se repite la actividad siguiendo el Rumbo del mineral interés, el sostenimiento observado es de tipo natural debido a la buena competencia de los respaldos, Posteriormente a las actividades de arranque se realizan las labores de cargue y transporte, esto lo hacen con la utilización de baldes y costales, con los cuales van sacando la producción a superficie.

Aspectos Geológicos: Por observación visual directa realizada de forma general en los diferentes sectores visitados, en los Túneles, Cruzadas Guías Tambores y demás labores se realizaron pruebas de campo buscando determinar parámetros Geotécnicos como la dureza en la roca, diaclasamientos, eventos Geológicos que nos permitan identificar o mostrar cómo y cuándo se desarrollaron las actividades mineras en la mina, en fin todo lo relacionado con los trabajos en el área de interés de la solicitud del ARE. Realizando inspecciones a las labores se observa que en realidad son trabajos típicos de minería subterránea de esta parte del país, estos trabajos son realizados desde hace años debido al aspecto que presentan estas cavidades construidas sobre un macizo rocoso tipo I, con una roca de buena calidad muy competente, que en el área corresponde a una mezcla de Neis, Esquistos y Granodioritas de texturas de grano muy fino y en menor proporción Filitas, dentro de este macizo se encuentran los Filones de Oro de interés económico y explotables, estos filones tienen Rumbos muy variados casi que no se pueden georreferenciar debido a la alta y compleja Geología de la zona, pero los medidos reportaron Rumbos que están dentro de este rango N30°-45°E, y Buzamientos S50°-75°E en su mayoría, con espesores que varían entre 0,3 a 0,8 metros encajando exactamente en la definición del Glosario minero del Ministerio de Minas y Energía como un Filón.

El tipo material estéril descrito y donde se desarrollan todos los trabajos mineros dentro del área de la solicitud ARE ARENAL, ofrecen una ventaja en temas como: el poco volumen de materiales usados para sostenimiento (madera) muy esporádicamente se observó el día de la visita que dentro de las labores, hay baja presencia de gases, fácil mantenimiento de los trabajos, etc. Pero así mismo tiene desventajas que dificultan el laboreo ante la dureza de la roca caja, esto también requiere que el trabajo a desarrollarse sea mucho más complicado para los mineros, este requiere un mayor esfuerzo físico y económico, influyendo directamente en la lentitud de los avances, en los volúmenes de producción por ende son menores los volúmenes de material explotado a los obtenidos en otros tipos de materiales, por lo que los trabajos evidenciados en las labores mineras desarrolladas por la comunidad minera solicitante, denotan antigüedad.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Durante la visita se pudo apreciar que las actividades y operaciones se hacen de manera tradicional, que los señores anteriormente nombrados son los responsables por todos los trabajos evidenciados en la visita de verificación técnica. Estos trabajos tienen las siguientes características:

Arranque del Material: para dar avance a los trabajos mineros de Desarrollo y Explotación, el arranque se realiza de manera combinada manual y mecanizado, utilizando herramientas como: picos, cinceles, barras, macetas y barras, así mismo se usa martillo Picador, esta labor consiste en realizar el desprendimiento del material estéril y el material de interés económico al mismo tiempo, seguido de esto se desabomba el frente y se repite la actividad siguiendo el Rumbo de la mineralización.

Herramientas: las herramientas usadas con que vienen trabajando de forma combinada manual y mecanizada para el arranque son picos, macetas, barras, con martillo perforador y otras herramientas propias de la región que se describen a continuación:

- 1- Martillo perforador (1)
- 2- Macetas (4)
- 3- Picas (6)
- 4- Palas (6)
- 5- Cocos (8)
- 6- Piscinas sedimentadoras (1)
- 7- Herramientas menores.

Planta de Beneficio: Está construida en una ramada la cual se encuentra en reparación del techo, acá se realizan los procesos de trituración, molienda, concentración gravimétrica, cianuración, las colas y por último las descargas.

Energía eléctrica: En la mina Colores que es la única activa al momento de la visita se está usando una planta eléctrica portable sencilla para alimentar el martillo perforador, en las demás minas no se cuenta con energía eléctrica, se maneja baja tensión en la mina.

Campamento: Se cuenta con dos viviendas que sirven de campamentos en la Coordenada E:993.163 N:1.414.918, están construidas en material de bareque, constan de tres habitaciones que sirven para alojamiento y bodega de pequeños encerres de la mina.

Cuentan con un baño, cocina, tienen servicio de poza séptica y agua potable.

Transporte Interno: el material de interés producto del arranque es depositado en baldes y costales, se sacan al nivel inmediatamente superior, donde lo recibe otro trabajador para ser transportado hasta superficie a la planta de beneficio ubicado en el patio de la mina donde se almacena en una pequeña ramada que sirve como acopiadero.

Transporte Externo: No se realiza transporte externo en la mina.

Método de Explotación: el método de explotación utilizado en todos los trabajos del Área Solicitada son desarrollados en minería subterráneas y se utiliza el método de Avance en Niveles siguiendo el Rumbo de la mineralización, la sección de las cavidades es en promedio de 1,60*180, la mayoría de estas labores se desarrollan en material estéril, el mineral que va saliendo en el avance, lo van arrancando, luego es sacado a superficie y depositado en el patio de la mina para posterior beneficio.

Durante los días de la visita no se evidenció manejo, almacenamiento y utilización de sustancias explosivas, así mismo no se observaron elementos ni sustancias químicas en el área visitada.

En estas labores que se realizan bajo tierra se observó que el aspecto del techo, piso y en general los respaldos tienen un buen comportamiento (no se observa que haya desprendimientos de rocas, no hay levantamientos de los pisos o hinchamiento de las paredes laterales de los trabajos), sin embargo se recomendó y se recomienda que se deben hacer monitoreos constantes al macizo rocoso con el fin de evitar posibles inconvenientes de seguridad.

De cada labor visitada se realizó un esquema de los trabajos evidenciados y se consignaron en el Acta de visita, la cual forma parte del presente informe (Anexo - 3 Acta y a continuación se hace una descripción de las labores evidenciadas y levantadas en la visita de verificación.

Bocamina 1 – MINA COLORES: Olfier Macías Bautista, Jhon Macías Bautista, Dagoberto Macías Bautista y Pablo Macías Bautista: la Bocamina está ubicada en la coordenada N:1.414.584, E:993.261, Cota 784

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

*m.s.n.m, tiene una sección de 1,80*1,60 metros y desde está con un azimut 30°, se ha desarrollado un túnel que tiene un avance de 50 metros, siguiendo una mineralización que presenta un espesor de 0,3 metros en dirección de un azimut de 45°, presenta una sección promedio de 1,80*1,60 metros e inclinación de 2 al 3%, en sentido de la Bocamina.*

El sostenimiento en la parte inmediata de donde se lleva el frente está sostenido con puerta Alemana, y forros tanto en techo como en piso, cabe anotar que el sostenimiento se hace como medida de seguridad ya que los respaldos son de buena competencia.

En cuanto a los elementos de protección personal se pudo evidenciar que portan su casco, lámpara y botas de caucho sin protección, no se cuenta en la mina con autor rescatador ni medidor de gases.

*En lo referente a Seguridad Minera no cuentan con un documento de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, estos registros no están en la mina, así mismo no cuentan con documentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, no se tiene un documento que oficie como Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, no cuentan con un documento que oficie como plan de Emergencias, no se evidenció un documento que sirva como el plan de ventilación, no tienen un equipo de medición de gases, no se cuenta con un documentos para el plan de sostenimiento, no se cuenta con un isométrico de ventilación, los planos no están actualizados, **no cumple con los aspectos requeridos del Decreto 1886 de 2015**, esta mina no cuenta [con] ninguna señalización en el interior ni fuera de ella.*

Por medio de la vista de verificación realizada y al observar la explotación del Filón aurífero, por los avances y las labores levantadas que se han realizado en el área solicitada, sin embargo estas labores se llevan sin ningún tipo de Dimensionamiento Geométrico, el trabajo solo consiste en ir siguiendo la mineralización de acuerdo a su Geomorfología del macizo, se observan que son trabajos típicos de mineros tradicionales de esta región, los trabajos son realizados con mucha dificultad debido a las mismas condición económicas de la comunidad minera solicitante que no es la mejor.

*(...) Bocamina 2 - MINA FILON: **Olfer Macias Bautista, Jhon Macias Bautista, Dagoberto Macias Bautista y Pablo Macias Bautista** frente de explotación minero INACTIVO desde hace cuatro (4) años, debido a factores geológicos (Profundidad) y a la falta de apoyo de recursos económicos, la bocamina principal está ubicada en la Coordenada N:1.414.773, E:993.215, Cota 726 m.s.n.m, tiene una sección de 1,80*1,90 metros y desde está con un azimut 18°, se ha desarrollado un túnel que tiene un avance de 88 metros, desde esta vía con azimut de 27° parte una clavada vertical descendente con una longitud de 20 metros la cual se comunica con un nivel inferior en el cual se avanza un túnel en una longitud de 76 metros siguiendo la mineralización, en esta labor la ventilación es natural.*

*(...) Bocamina 3 – MINA CACAO: **Olfer Macias Bautista, Jhon Macias Bautista, Dagoberto Macias Bautista y Pablo Macias Bautista**: Bocamina con frente de explotación minero INACTIVO desde hace tres (3) años, tiene las mismas características Geológicas y Morfológicos del yacimiento en esta zona de Arenal, presenta una Bocamina que está ubicada en la Coordenada N:1.414.774, E:993.234 y Cota 717 m.s.n.m, tiene una sección de 1,50*1,70 metros y desde esta entrada con un azimut 23° se lleva un túnel que en este momento solo se pudo medir una longitud de 90 metros porque más al interior está derrumbado debido a la inactividad que se presenta en esta mina.*

*(...) Bocamina 4 MINA SOMBRA: **Olfer Macias Bautista, Jhon Macias Bautista, Dagoberto Macias Bautista y Pablo Macias Bautista**: Bocamina con frente de explotación minero INACTIVO Para esta Bocamina se tomaron los siguientes registros: está ubicada en la Coordenada N:1.414.800, E:993.289 y Cota 732 m.s.n.m, tiene una longitud inicial de 30 metros, y una sección de 1,70*1,80 metros y desde esta entrada con un azimut 21° se construyó una clavada que baja 22 metros de manera vertical, luego se construyó un nivel inferior buscando una mineralización con un espesor de 0,5 metros, tiene una inclinación del 5%, en esta labor se está trabajando en una longitud de 80 metros en sentido sur oeste siguiendo la mineralización que se encontró en este sector.*

Esta clavada le sirve como tambor de ventilación.

*(...) Bocamina 5 MINA CHULO: **Olfer Macias Bautista, Jhon Macias Bautista, Dagoberto Macias Bautista y Pablo Macias Bautista**: Bocamina con frente de explotación minero inactivo para esta Bocamina se tomaron los siguientes registros: está ubicada en la Coordenada N:1.414.829, E: 993.323 y Cota 676 m.s.n.m, tiene una longitud de 25 metros, y una sección de 1,80*1,70 metros y desde esta entrada con un azimut 30° se lleva una cúbico 12 metros que comunica con un nivel inferior buscando la mineralización que lleva un espesor de 0,30 metros, e inclinación de 5%, en esta se está trabajando en una longitud de 52 metros en sentido occidental, acá se ve un fallamiento que ha desplazado a la mineralización 10 metros por lo que se construyó una clavada*

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

para volver a localizar la mineralización ésta tiene un una longitud de 19 metros aun no se encuentra el filón de interés económico.

(...) **Tabla No.7. Cálculo Estimado del ORO Explotado en la actividad minera en las seis Bocaminas.**

RESPONSABLES	PROD/AU/	PROD/AU/MES	VOLUMEN TOTAL/ GR/AÑO
Olfer Macias Bautista, Jhon Macias Bautista, Dagoberto Macias Bautista y Pablo Macias Bautista.	3.9	117	1.170

Fuente: El autor en trabajo de campo.

Tenores = 0,2 hasta 65 gr/ton

1 Carga = 80 kgr

Gr/Au/Carga = 0,39 gr

Molienda = 10 cargas mes

SEGURIDAD MINERA.

En cuanto a la Seguridad Minera: No se da aplicación a la norma que regula la Seguridad en las Labores Mineras Subterránea (**Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015**) y así mismo a la ley **685 de 2001 (Código de Minas)**, los solicitantes manifiestan el interés por acatar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, necesarios para seguir desarrollando los trabajos dando cumplimiento a las Normas, y por ello cuentan con la mejor y mayor disposición de acatar e implementar lo requerido legalmente con el fin de desarrollar una mejor explotación del recurso mineral en aras de una producción limpia.

En lo referente a seguridad minera no cuentan con un documento de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, estos registros no están en la mina, así mismo no cuentan con documentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, no se tiene un documento que oficie como Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, no cuentan con un documento que oficie como plan de Emergencias, no se evidenció un documento que sirva como el plan de ventilación, no tienen un equipo de medición de gases, no se cuenta con un documentos para el plan de sostenimiento, no se cuenta con un isométrico de ventilación, los planos no están actualizados, no cuentan con elementos de primeros auxilios, no cumple con los aspectos requeridos del Decreto 1886 de 2015, estas bocaminas no cuentan con ninguna señalización en el interior ni fuera de ella.

En cuanto al manejo de las aguas, la mina se encuentra bastante seca, salvo unos pequeños caudales que son manejados mediante la construcción de canales de desagüe conduciendo las aguas a un pozo en el cual se almacena el agua y posteriormente se bombea a superficie, no se ha tenido problemas con las aguas al interior de la mina.

También se constató que los trabajos en el área del ARE solicitada y en la mina son responsabilidad de los señores: **Olfer Macias Bautista, Jhon Macias Bautista, Dagoberto Macias Bautista y Pablo Macias Bautista:** quienes trabajan en los diferentes frentes que fueron visitados.

El sostenimiento con que cuenta la mina está en buen estado debido a la buena calidad de los respaldos de la roca caja, tanto en techo, piso y paredes laterales no se observan hundimientos ni hinchamientos, la altura promedio de las cavidades es de 1,80*1,60 mts. Sin embargo no se debe escatimar esfuerzos de realizar un estudio de monitoreo del macizo rocoso con el fin de brindar más seguridad a la hora de seguir realizando labores a mayor profundidad.

En lo que concierne la parte eléctrica en cinco de las seis bocaminas visitadas no tienen energía eléctrica, en la Mina Colores se usa una planta eléctrica portable con baja tensión, no hay líneas eléctricas de conducción, así mismo no se cuenta con una subestación en la mina.

En lo referente al uso de los elementos de protección personal, se evidencia el uso de elementos como botas, casco, lámpara, jean y protección auditiva, en los solicitantes, no se cuenta con autorrescatador ni medidor de gases en la mina.

En lo referente al pago de la seguridad social, no se está afiliado al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, no se cuenta con equipos básicos para primeros auxilios (Camilla, Botiquín, Extintores), no se lleva registro de ingreso y salida del personal a la mina, no cuentan con sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, no cuentan con un documento que sirva de Reglamento de Higiene y Seguridad, no cuentan con un documento que sirva como Plan de Emergencias, no tienen Multidetector de gases, no se

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

cuenta con isométrico de ventilación, no hay planos de ningún tipo, no hay plan de ventilación, esta mina no cuenta con señalizaciones en su interior ni en los alrededores.

Analizando el avance y verificando las distintas labores de Desarrollo, Preparación y Explotación de las seis bocaminas visitadas este avance suma aproximadamente 617 mts en labores longitud medida en Túneles, Guías, Niveles y Tambores.

Estas Bocaminas cuentan con ventilación principal natural, no cuentan con ventiladores auxiliares, cuentan con bocavientos que hacen parte del circuito de ventilación, en la vista se evidenció la siguiente atmosfera:

Tabla N°8. Medición Condiciones Atmosféricas y de Ventilación en la mina.

NOMBRE DE LOS TRABAJOS	CH ₄ (%) 1	O ₂ (%) VLP=19,5	CO (PPM) VLP=25	CO ₂ (%) VLP=0,5	NO ₂ (PPM) VLP=0.2	H ₂ S (PPM) VLP=1
Medición Colores	0.00	20,7	0	0,05	0.00	0.00
Medición Filón	0.00	20,7	0	0,05	0.00	0.00
Medición Cacao	0.00	20,9	0	0,21	0.00	0.00
Medición Sombra	0.00	20,2	0	0,27	0.00	0.00
Medición Ciega	0.00	20,7	0	0,05	0.00	0.00
Medición Chulo	0.00	20,7	0	0,03	0.00	0.00

NOTA: De acuerdo al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015..

Fuente: información capturada en campo.

(...) Una vez recorridas las distintas labores realizadas en la mina, analizando las operaciones en el Desarrollo, la Preparación y la Explotación, realizadas las Georreferenciaciones de las Bocaminas, Túneles y demás labores de minería, estas muestran que la realización de las actividades extractivas han tomado muchos años para poder obtener el desarrollo minero de aproximadamente 617 metros que actualmente se tiene en el interior de las minas. Esto es concordante con lo manifestado por la comunidad solicitante, por las personas aledañas a la zona de influencia de la solicitud, que fueron entrevistadas, donde expresan que de manera artesanal y tradicional desde el año 1998, se iniciaron las labores acá en este sector por parte de los hermanos Bautista Macias, que utilizando herramientas como picos, palas barras apoyados ahora con martillos perforadores se viene trabajando con el fin de lograr obtener el sustento de sus familias con el peso de sus propios hombros, Estas labores se hacen con el diseño propio de forma artesanal, que a través del tiempo denotan la antigüedad de las explotaciones que demuestran que son mineros de antaño en estas tierras y quieren seguir mejorando teniendo como base los nuevos lineamientos de la Autoridad Minera con el fin de lograr desarrollo sostenible de la minería en el entorno de su comunidad.

(...) 9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

- Teniendo en cuenta todos los recorridos, las mediciones, las valoraciones de las labores, la cuantificación de cada trabajo, las características sociales de la comunidad, la manera de ejercer las actividades, las herramientas, en fin un sin número de características que demuestran que en la zona visitada existe minería tradicional de antaño, las huellas dejadas por las operaciones mineras, las personas responsables de todos estos trabajos son las mismas personas que solicitaron ante la Agencia Nacional Minera, se les declare un Area de Reserva Especial con apoyo de certificaciones expedidas por la Alcaldía de Arenal y la Junta de Acción Comunal, estos señores: **Olfer Macias Bautista, Jhon Macias Bautista, Dagoberto Macias Bautista y Pablo Macias Bautista**: han desarrollado actividades mineras en el Municipio de Arenal Departamento de Bolívar, Vereda Santo Domingo desde hace más de 20 años se pudo constatar que:

- Los avances medidos en los trabajos mineros desarrollados alcanzan aproximadamente 617 metros en Niveles, Guías y demás labores, las cuales fueron realizados de manera artesanal conservando lo tradicional en la minería subterránea de la explotación de unos Filones de Oro.

Estos trabajos fueron verificados, levantados, Georreferenciados y consignados en el acta de visita anexo a este informe, así mismo por el conocimiento de la comunidad minera solicitante en el desarrollo de sus actividad que hacen que muestren el desarrollo de labores con 617 metros de avances en Túneles, Guías, Niveles entre otras, un trabajo tradicional por más de 20 años, tratando de causar mínimos impactos ambientales, que muestran un especial cuidado a su entorno y medio ambiente, con la utilización de herramientas como... picos, palas y barras para el arranque del mineral que posteriormente se han ido apoyando con nuevas y modernas herramientas con el fin de ir mejorando en el desarrollo y proyección de sus actividades, el transporte del mineral hasta superficie lo han realizado con empuje a fuerza humana, todo eso es una clara prueba de que los trabajos son de mineros de tradición en la zona.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

- El destape de formaciones antiguas, herramientas deterioradas por el uso y el abuso, la huella plasmada en cada labor son más que el producto del impacto del desarrollo de dicha actividad muestran una clara evidencia que se trabaja la explotación de Oro de Filón como típica minería subterránea desde esta parte del país desde hace muchos años por parte de esta comunidad.

- El testimonio recogido a integrantes de la comunidad aledaña a la zona de influencia de la zona, las malas condiciones sociales, económicas y de salubridad de los solicitantes y comunidad en general ameritan de que se necesita apoyar a esta comunidad para que siga con el desarrollo de una minería sostenible con una producción más limpia en pro de un mejor bienestar para ellos.

- Las declaraciones tomadas a varias personas que habitan en la vereda Santo Domingo, quienes manifestaron el conocimiento de la actividad minera en el área solicitada, durante más de 20 años e identifican plenamente a los señores **Olfer Macías Bautista, Jhon Macías Bautista, Dagoberto Macías Bautista y Pablo Macías Bautista**: como comunidad minera responsable de los trabajos de explotación que se desarrollan en este sector. Son pruebas que contribuirán en la decisión de declarar o delimitar a esta comunidad como Área de Reserva Especial. Estos testimonios se documentan en dos entrevistas realizadas (ANEXOS), en donde manifiestan que los solicitantes descritos desarrollan una actividad minera en el Municipio de Arenal Departamento de Bolívar, Vereda Santo Domingo.

- Todas las anteriores son claras evidencias de la existencia de un trabajo minero realizado de manera artesanal conservando lo tradicional de años de antigüedad demostrada en los documentos y entrevistas realizadas, se puede concluir que el desarrollo de estos trabajos son anteriores a la promulgación del Código de Minas Ley 685 del 2001.

10. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Entrevistas Realizadas: en la visita de verificación, se realizaron dos entrevistas a personas de la comunidad del área de influencia las cuales se aportan como evidencia en los anexos de este informe. Los entrevistados manifestaron:

El día 12 de julio de 2019, se entrevistó al señor Senén Páez, identificado con cedula de ciudadanía No.91.471.057, quien es vecino y residente en la vereda Santo Domingo Municipio de Arenal, quien manifestó que ha vivido en la vereda hace 24 años, manifiesta que es obrero en actividades agropecuarias y que conoce de la actividad minera desde hace más de treinta (30) años o más, y que se ha explotado el Oro por parte de los hermanos Bautista Macías en varias bocaminas de esta vereda.

Indicó que identificaba a las personas que han ejercido la actividad de la explotación minera y además de otros mineros reconoce a la comunidad minera solicitante de quienes dice que:

Los señores **Olfer Macías Bautista, Jhon Macías Bautista, Dagoberto Macías Bautista y Pablo Macías Bautista**: indica que estos señores explotan Oro filoniano en sus tierras.

11. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLOTACIÓN MINERA.

En esta visita de verificación de tradicionalidad, no se evidenció la presencia de menores de edad, ni dentro del área de interés, ni desarrollando actividad minera alguna.

12. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LOS SOLICITANTES.

El 13 de agosto verificado los antecedentes disciplinarios en la página de la Procuraduría General de la Nación y en el (SIRI), se evidenció que los responsables de los frentes visitados NO registran antecedentes e inhabilidades pendientes.

13. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a. El 100% de los mineros visitado cuenta con casa propia producto de trabajo realizado en la minería.
- b. El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
- c. El 100% no cuentan con servicios públicos de agua, energía ni gas.
- d. El 100% de los solicitantes cuenta con un nivel de primaria.
- e. Para el 100% de la comunidad minera esta actividad es su principal fuente de ingreso.
- f. La comunidad manifiesta que para el desarrollo de la actividad minera no han perjudicado a nadie ya que trabajan en sus tierras donde están ubicadas las explotaciones.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

La declaratoria y delimitación del área de reserva especial solicitud N°533 - ARE-ARENAL, beneficiaria directa e indirectamente a un grupo diez (10) familias que corresponde a los cuatro solicitantes del ARE y a 6 empleados quienes ven positivamente los beneficios de la legalización, lo cual impacta de forma positiva a la comunidad debido a: oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación, crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Mejora en la comercialización del mineral en precios y legalización.
4. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
5. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
6. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
7. Mejoramiento de los ingresos económicos.
8. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
9. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Con la visita realizada a la Solicitud de Área de Reserva Especial N°533 ARENAL”, con radicado N°20185500530272 de 29/06/2018, se pudo evidenciar que hay trabajos de minería artesanal conservando lo tradicional, identificando a los mineros responsables de desarrollar esta minería a quienes aparecen referenciados en la siguiente tabla:

Tabla N° 9. Identificación de Bocaminas e inventario de los responsables de los trabajos mineros que demuestran tradicionalidad.

PUNTOS	RESPONSABLES	CEDULA	ESTE	NORTE	MSNM	TRADICIONALIDAD
MINA FILON	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	7.952.635 7.952.611 73.021.757 7.952.306	993,215	1,414,773	726	SI
MINA CACAO	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	7.952.635 7.952.611 73.021.757 7.952.306	993,234	1,414.774	717	SI
MINA SOMBRA	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	7.952.635 7.952.611 73.021.757 7.952.306	993,289	1,414.800	732	SI
MINA COLORES	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	7.952.635 7.952.611 73.021.757 7.952.306	993.261	1,414.584	784	SI
MINA CHULO	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	7.952.635 7.952.611 73.021.757 7.952.306	993.323	1,414.829	676	SI
MINA CIEGA	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	7.952.635 7.952.611 73.021.757 7.952.306	993,170	1,414.742	724	SI

- Teniendo en cuenta todos los recorridos, las mediciones, las valoraciones de las labores, la cuantificación de cada trabajo, las características sociales de la comunidad, la manera de ejercer las actividades, las herramientas, en fin un sin número de características que demuestran que en la zona visitada existe minería tradicional de antaño, las huellas dejadas por las operaciones mineras, las personas responsables de todos estos trabajos son las mismas personas que solicitaron ante la Agencia Nacional Minera, se les declare un Área de Reserva Especial con apoyo de certificaciones expedidas por la Alcaldía de Arenal y la Junta de Acción Comunal, estos señores: **Olfer Macias Bautista, Jhon Macias Bautista, Dagoberto Macias**

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Bautista y Pablo Macias Bautista: han desarrollado actividades mineras en el Municipio de Arenal Departamento de Bolívar, Vereda Santo Domingo desde hace más de 20 años se pudo constatar que:

- Los avances medidos en los trabajos mineros desarrollados alcanzan aproximadamente 617 metros en Niveles, Guías y demás labores, las cuales fueron realizados de manera artesanal conservando lo tradicional en la minería subterránea de la explotación de unos Filones de Oro. Estos trabajos fueron verificados, levantados, Georreferenciados y consignados en el acta de visita anexo a este informe, así mismo por el conocimiento de la comunidad minera solicitante en el desarrollo de sus actividad que hacen que muestren el desarrollo de labores con 617 metros de avances en Túneles, Guías, Niveles entre otras, un trabajo tradicional por más de 20 años, tratando de causar mínimos impactos ambientales, que muestran un especial cuidado a su entorno y medio ambiente, con la utilización de herramientas como... picos, palas y barras para el arranque del mineral que posteriormente se han ido apoyando con nuevas y modernas herramientas con el fin de ir mejorando en el desarrollo y proyección de sus actividades, el transporte del mineral hasta superficie lo han realizado con empuje a fuerza humana, todo eso es una clara prueba de que los trabajos son de mineros de tradición en la zona.
 - El destape de formaciones antiguas, herramientas deterioradas por el uso y el abuso, la huella plasmada en cada labor son más que el producto del impacto del desarrollo de dicha actividad muestran una clara evidencia que se trabaja la explotación de Oro de Filón como típica minería subterránea desde esta parte del país desde hace muchos años por parte de esta comunidad.
 - El testimonio recogido a integrantes de la comunidad aledaña a la zona de influencia de la zona, las malas condiciones sociales, económicas y de salubridad de los solicitantes y comunidad en general ameritan de que se necesita apoyar a esta comunidad para que siga con el desarrollo de una minería sostenible con una producción más limpia en pro de un mejor bienestar para ellos.
 - Las declaraciones tomadas a varias personas que habitan en la vereda santo Domingo, quienes manifestaron el conocimiento de la actividad minera en el área solicitada, durante más de 20 años e identifican plenamente a los señores **Olfer Macias Bautista, Jhon Macias Bautista, Dagoberto Macias Bautista y Pablo Macias Bautista:** como comunidad minera responsable de los trabajos de explotación que se desarrollan en este sector. Son pruebas que contribuirán en la decisión de declarar o delimitar a esta comunidad como Area de Reserva Especial. Estos testimonios se documentan en dos entrevistas realizadas (ANEXOS), en donde manifiestan que los solicitantes descritos desarrollan una actividad minera en el Municipio de Arenal Departamento de Bolívar, Vereda Santo Domingo.
 - Todas las anteriores son claras evidencias de la existencia de un trabajo minero realizado de manera artesanal conservando lo tradicional de años de antigüedad demostrada en los documentos y entrevistas realizadas, se puede concluir que el desarrollo de estos trabajos son anteriores a la promulgación del Código de Minas Ley 685 del 2001.
- En la visita de verificación también se realizó levantamiento y Georreferenciación de todas las actividades mineras que se han desarrollado, consignando los datos en el Acta de visita, así mismo se realizó un breve esquema de las labores evidenciadas y Georreferenciadas, Anexo a este informe, se realizó un recorrido por el área solicitada con el fin de observar la viabilidad de la solicitud con proyecciones a mediano plazo, el recorrido siempre estuvo acompañado por los beneficiarios.
 - Con la visita técnica realizada, y teniendo en cuenta que el mineral solicitado es Oro de Filón, se recomienda que en los estudios Geológicos se ajuste el polígono solicitado inicialmente por la comunidad minera, dado el caso se encuentren eventos geológicos, superposiciones ya que durante el recorrido realizado no se observó ningún elemento que impidan seguir con la proyección de los trabajos para seguir la mineralización, de esta manera el área solicitada estará sujeta a cambios según lo definan los profesionales encargados de realizar los EGM.
 - En la visita de verificación, se realizó una entrevista a una persona de la comunidad del área de influencia del ARE solicitada, la cual manifestó conocer a los solicitantes del ARE como miembros de la comunidad y como mineros tradicionales, manifestando además que realizan trabajos desde antes del año 2001. Esta entrevista se aporta como evidencia para sustentar la tradicionalidad de la comunidad, estará en los anexos de este informe.
- (...) Como se indicó en la tabla No.13 Estudio de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos mineros vigentes. Aunque hay superposición con un área excluible de la minería, esta superposición está sujeta a la expedición del permiso ante la autoridad pertinente.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

El área susceptible de declarar y delimitar según el catastro Minero Colombiano, se encuentra superpuesta, con la propuestas de Contrato de Concesión Minera, placa (QGG-08041 en un 57,62%, solicitada el 16-07-15), con la placa (QJR-08021 en un 42,3744%, solicitada el 27-10-15) con la Restricción Ambiental Zona de desarrollo de los recursos naturales no renovables en un 46,5870% y la otra Restricción es Reserva Forestal Ley Segunda de 1959 en un 100%, Teniendo en cuenta las superposiciones evidenciadas se recomienda analizar la viabilidad del presente trámite frente a lo establecido mediante Resolución Número 505 del 02 de agosto de 2019, Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Tabla N°.13. Superposiciones.

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES/DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE (%)
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	QGG-08041	MINERALES PRECIOSOS DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	57,6272
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	QJR-08021	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	42,3744
RESTRICCIÓN	AREA RESTRICATIVAS DE LA MINERIA RIO MAGDALENA	RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959-RAD ANM 20155510225722 INCORPORADO 28-07-2015	100
RESTRICCIÓN	ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES-SERRANIA DE SAN LUCAS	RESOLUCION 1433 DEL 13 DE JULIO DEL 2017, PRORROGADA POR UN AÑO ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE ESTABLE.	46,5870

Se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada (RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959-RAD ANM 20155510225722 INCORPORADO 28-07-2015).

Así mismo se concluye que:

1. Las explotaciones se han realizado mediante la aplicación del método de Avance en Guías, Niveles y Tambores siguiendo el Rumbo de la mineralización, sin ningún Dimensionamiento Geométrico definido.
2. Las labores internas de los frentes de trabajo, las Guías y Galerías presentan cavidades con promedio de 1,60 metros de ancho, alturas promedio de 1,70 metros, tienen una pendiente menor al 3 %, y llevan en desarrollo aproximado de 617 metros,
3. En la comunidad solicitante, se denota amplio conocimiento de los trabajos de minería realizados, dando una descripción detallada y cronológica de las labores adelantadas, lo cual evidencia que conocen su trabajo. Con los recorridos realizados por las labores, hasta llegar al sector donde se encuentran ahora se han encontrado los filones Auríferos con el mayor espesor (hasta 0,80 metros), sector en los cuales se realiza actualmente explotación del mineral.

4. Tabla N°.14. Comunidad de Mineros que demostraron ser tradicionales.

SOLICITANTES	CEDULA	DEMOSTRARON TRADICIONALIDAD
Olfer Macias Bautista	7.952.635	SI
Jhon Macias Bautista	7.952.611	SI
Dagoberto Macias Bautista	73.021.757	SI
Pablo Macias Bautista	7.952.306	SI

RECOMENDACIONES

Se recomienda delimitar y declarar como área de reserva especial (...). (Subrayado fuera de texto)

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Es preciso indicar que la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, se realizará según lo indica la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017 en el Capítulo 7 - Artículo 19.

“Una vez declaradas y delimitadas las Áreas de Reserva Especial y atendiendo al resultado del estudio Geológico Minero sobre condiciones Geológicas del yacimiento y/o del proyecto minero especial, se procederá a delimitar el Área de Reserva Especial. De igual forma se procederá cuando se presente la superposición con zonas excluíbles de la minería o cualquier otra zona con restricción legal o judicial”.

- Se recomienda identificar a la comunidad minera solicitante como mineros tradicionales a las siguientes personas:

Tabla N°16. Comunidad de mineros tradicionales que demostraron tradicionalidad.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	ALTURA	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
MINA FILON	1	993,215	1,414,773	726	Olfer Macias Bautista	7.952.635	SI
MINA CACAO	2	993,234	1,414.774	717	Jhon Macias Bautista	7.952.611	
					Dagoberto Macias	73.021.757	
					Bautista	7.952.306	
					Pablo Macias Bautista		
MINA SOMBRA	3	993,289	1,414.800	732	Olfer Macias Bautista	7.952.635	
MINA COLORES	4	993.261	1,414.584	784	Jhon Macias Bautista	7.952.611	
					Dagoberto Macias	73.021.757	
					Bautista	7.952.306	
					Pablo Macias Bautista		
MINA CHULO	5	993.323	1,414.829	676	Olfer Macias Bautista	7.952.635	
MINA CIEGA	6	993,170	1,414.742	724	Jhon Macias Bautista	7.952.611	
					Dagoberto Macias	73.021.757	
					Bautista	7.952.306	
					Pablo Macias Bautista		

Como se indicó en la tabla No.13 Estudio de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos mineros vigentes. Aunque hay superposición con un área excluíble de la minería, esta superposición está sujeta a la expedición del permiso ante la autoridad pertinente.

Teniendo en cuenta las superposiciones evidenciadas se recomienda analizar la viabilidad del presente trámite frente a lo establecido mediante Resolución Número 505 del 02 de agosto de 2019, Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada (RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959-RAD ANM 20155510225722 INCORPORADO 28-07-2015).

En caso de una eventual declaración se debe se recomienda dar total aplicación y según lo que concierna a todas las normas para minería subterránea y a todo lo estipulado en la norma de seguridad vigente según el Decreto 1886 de 2015, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

- Se recomienda a los solicitantes de ARE, realizar adquisición e implementación de Auto Rescatadores.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

- Socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Implementar un programa de ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar mantenimiento preventivo a los túneles
- Realizar Isométricos de ventilación.
- Se recomienda que desarrollar labores con el área mínima de una excavación minera esta debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de 1.8m.
- En las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana debe ser de 60 cm mínimo esto según Decreto 1886/2015 (Min 60 cm).
- Establecer señalización a los nichos de protección con colores reflectivos cada 20 metros.
- Tenido en cuenta que en la mina se realizó medición de gases por medio del Multidetector y la presencia de gases no es evidente, por lo que no indica ser un problema para los mineros, al momento de reiniciar labores, se debe realizar mínimo una mediciones diaria, llevar los registros en el libro de control de gases con el fin de determinar las condiciones de esta mina. Se deben tomar las acciones pertinentes del caso, tener en cuenta todo lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 para minimizar los riesgos y posibles accidentes.
- Siempre prestar atención al estado del techo, identificando las rocas susceptibles de desprendimientos o caídas.
- Llevar el registro y control de ingreso y salida del personal en la mina.

Lo anterior según lo requerido por el Decreto 1886 de 2015 (por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas) y con el ánimo de cumplir con la Resolución 546 del 20 de septiembre del 2017 que regula el presente trámite.

1. OBLIGACIONES A IMPONER A LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ARE.

Con ocasión de una eventual declaración y delimitación la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el Artículo 97 del Código de Minas.
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras–PTO, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la Resolución 546 de 2017 de este trámite.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la Autoridad Ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.(RUCOM)
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Las demás que se deriven de la presente Resolución y la normatividad que regule la materia (...).

Que el Grupo de Fomento mediante Alcance Técnico No. 005 del 29 de enero de 2020 al Informe de Visita de Verificación de Tradicionalidad No. 569 del 23 de octubre de 2019, determinó:

(...) 2. BASE DEL CONCEPTO

Este alcance técnico se emite con el fin de aplicar CUADRICULA MINERA determinada por La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 «Pacto por Colombia, pacto por la equidad» el cual contempla en su artículo 24, de la implementación del Sistema de Cuadrícula' por parte de la autoridad minera nacional, y modificar el INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ARENAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 505 del 2 de agosto de 2019, donde la agencia nacional de minería adopto los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mediante cuadrícula en cumplimiento de la ley 1955 de 2019.

1. En folio No. 41 del expediente minero, en el ítem 2 los solicitantes del ARE manifestaron su "(...) aprobación al recorte que se podrá realizar con respecto a las áreas ambientales de exclusión minera y aceptar el área que pueda ser otorgada mediante las ARES". Conforme a lo anterior se recomienda reducir el área propuesta inicialmente en el informe técnico No. 569 del 29 de octubre de 2019, a un área de

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

68,2195 Hectáreas identificada en el reporte grafio RG-0033-20 y el certificado de área libre ANM-CAL-0006-20 del 28 de enero de 2020.

- II. En el informe de visita de campo No. 569 del 23 de octubre de 2019, se recomendó declarar y delimitar un área de reserva especial de 179,0771 hectáreas para mineral de Oro, la cual presenta una superposición del 46,5870%, con ÁREAS AMBIENTALES DE EXCLUÍBLES DE LA MINERÍA - ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SAN LUCAS- (ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SAN LUCAS - RESOLUCIÓN 1310 DEL 13 DE JULIO DE 2018 - MADS - POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACT).
- III. Mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, la agencia nacional de minería adopto los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes. Y con base en esto las solicitudes mineras, propuestas de contrato de concesión que coincidan en cuadrícula bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula serán rechazadas por no encontrarse en área libre. Teniendo en cuenta que para el caso en particular se tiene una superposición con ÁREAS AMBIENTALES DE EXCLUÍBLES DE LA MINERÍA - ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SAN LUCAS- (ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SAN LUCAS - RESOLUCIÓN 1310 DEL 13 DE JULIO DE 2018 es del 46,5870% (parcial), por lo que amerita reducir el área susceptible de declarar inicialmente en el informe técnico No. 569 del 29 de octubre de 2019, a un área de 68,2195 Hectáreas identificada en el reporte grafio RG-0033-20 y el certificado de área libre ANM-CAL-0006-20 del 28 de enero de 2020.
- IV. Mediante INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ARENAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL RESOLUCIÓN 546 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 con No. 569 del 23 de octubre de 2019, se pudo evidenciar que las labores mineras identificadas y verificadas en el desarrollo de la visita de campo se encuentran direccionadas en sentido de la mineralización de la zona, identificándose que la misma cuenta con una dirección NE, al igual que las labores encontradas, esto en dirección contraria al área donde se encuentra la ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SAN LUCAS - Resolución 960 de 2019 “Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la resolución 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las resoluciones 1433 de 2017 y 1310 de 2018 y se adoptan otras determinaciones” además de lo anterior la visita realizada no identificó labores mineras desarrolladas por parte de los solicitantes en el área que comprende la zona de protección por lo tanto no existen vestigios o evidencia del desarrollo de actividad minera en esta área antes de la entrada en vigencia del código de minas. Conforme a lo anterior se recomienda reducir el área propuesta inicialmente en el informe técnico No. 569 del 29 de octubre de 2019, a un área de 68,2195 Hectáreas identificada en el reporte grafio RG-0033-20 y el certificado de área libre ANM-CAL-0006-20 del 28 de enero de 2020.

2.1. ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO DE VISITA DE TRADICIONALIDAD No. 569 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019.

En este informe técnico se propuso la alinderación de un polígono con un área de 179,0771 hectáreas de acuerdo al reporte grafico RG-2235-19 del 19 de septiembre de 2019 y el certificado de área libre ANM-CAL-0175-19 (...)

3. CONCLUSIONES.

- Mediante el INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ARENAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL RESOLUCIÓN 546 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 con No. 569 del 23 de octubre de 2019, se evidencia que el área propuesta inicialmente para declarar y delimitar se encuentra superpuesta con AREA AMBIENTAL EXCLUIBLE DE LA MINERIA, ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SAN LUCAS - RESOLUCIÓN 1310 DEL 13 DE JULIO DE 2018 en un 46.5870%.

Una vez analizada esta situación se recomienda realizar el recorte del área inicialmente propuesta, lo anterior en concordancia con lo contemplado en la parte motiva del presente concepto por lo que se propone declarar y delimitar el área resultante del recorte de la zona excluible de minería, comprendida en un polígono de 68,2195 Ha, identificada en el reporte grafico RG-0033-20 y el certificado de área libre ANM-CAL-0006-20 del 28 de enero de 2020 y los frentes de explotación dentro de dicho polígono; se tiene que el nuevo polígono del área de reserva especial Piedemonte Arenal con radicado No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018 (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

- Modificar el área de 179,0771 hectáreas propuesta en el informe de visita No. 569 del 23 de octubre de 2019 de acuerdo al reporte grafico RG-2235-19 y el certificado de área libre ANM-CAL-0175-19 del 19 de septiembre de 2019; y declarar y delimitar como nueva área el polígono de 68,2195 Ha para el área de reserva especial Piedemonte Arenal de acuerdo al reporte grafico RG-0033-20 y el certificado de área libre ANM-CAL-0006-20 del 28 de enero de 2020.
- Identificar dentro del área susceptible de declarar y delimitar, como frentes tradicionales y mineros tradicionales los listados en la siguiente tabla:

TABLA No.7. FRENTES DE EXPLOTACION Y MINEROS TRADICIONALES.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	ALTURA	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
MINA CACAO	2	-74,139	8,347	717	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	7.952.635	SI
MINA SOMBRA	3	-74,138	8,347	732		7.952.611	
MINA COLORES	4	-74,139	8,345	784		73.021.757	
MINA CHULO	5	-74,138	8,347	676		7.952.306	

Fuente informe visita de campo No. 569 del 23 de octubre de 2019.

Se realizó conversión de las coordenadas a Datum Magna Geograficas.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda delimitar y declarar como área de reserva especial, el área libre identificada en el polígono comprendido en el certificado de área libre, ANM-CAL-0006-20 y reporte gráfico, RG-0033-20 según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un polígono (1) con un área total de 68,2195 (...).

- Informar a los solicitantes del área de reserva especial Piedemonte Arenal que no se podrán adelantar labores mineras en las minas el FILÓN y CIEGA, teniendo en cuenta que estas bocaminas se encuentran ubicadas en una celda superpuesta con la "ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SAN LUCAS - RESOLUCIÓN 1310 DEL 13 DE JULIO DE 2018", de acuerdo al reporte grafico RG-0033-20 y el certificado de área libre ANM-CAL-0006-20 del 28 de enero de 2020.

TABLA No.11. FRENTES DE EXPLOTACION.

Nombre de la BM	Este	Norte
Mina Filón	-74,139	8,347
Mina Ciega	-74,139	8,346

Fuente informe visita de campo No. 569 del 23 de octubre de 2019.

- Se advierte a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada (RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959-RAD ANM 20155510225722 INCORPORADO 28-07-2015).

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

- En caso de una eventual declaración se recomienda dar total aplicación y según lo que concierna a todas las normas para minería subterránea y a todo lo estipulado en la norma de seguridad vigente según el Decreto 1886 de 2015, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes y que el mineral de interés es Oro, se recomienda en los estudios geológicos determinar el mineral de interés, el recurso, y el polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona (...).

Que mediante Certificado de Área Libre ANM-CAL-0006-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-0033-20 del 29 de enero de 2020, relacionados en el alcance previamente citado, se determinó lo siguiente:

1. ÁREA INICIAL (...)
(...)

ESTUDIO DEL ÁREA

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	74
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	ARENAL
AREA TOTAL	68,2195 Hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	X	Y
1	-74,134	8,344
2	-74,138	8,344
3	-74,138	8,345
4	-74,139	8,345

PUNTO	X	Y
5	-74,139	8,347
6	-74,140	8,347
7	-74,140	8,348
8	-74,138	8,348

PUNTO	X	Y
9	-74,138	8,351
10	-74,140	8,351
11	-74,140	8,355
12	-74,134	8,355

FRENTES DE EXPLOTACIÓN

FRENTE	X	Y
*1	-74,139	8,347
2	-74,139	8,347
3	-74,138	8,347
4	-74,139	8,345
5	-74,138	8,347
*6	-74,139	8,346

*Los frentes 1 y 6 quedan fuera del polígono

3. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
1	18P11Q09G23Q
2	18P11Q09G23K
3	18P11Q09G23F
4	18P11Q09G23A
5	18P11Q09G23R
6	18P11Q09G23L
7	18P11Q09G23G
8	18P11Q09G23B
9	18P11Q09G23X
10	18P11Q09G23S

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
11	18P11Q09G23M
12	18P11Q09G23H
13	18P11Q09G23C
14	18P11Q09G23Y
15	18P11Q09G23T
16	18P11Q09G23N
17	18P11Q09G23I
18	18P11Q09G23D
19	18P11Q09G23Z
20	18P11Q09G23U

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
21	18P11Q09G23P
22	18P11Q09G23J
23	18P11Q09G23E
24	18P11Q09G24V
25	18P11Q09G24Q
26	18P11Q09G24K
27	18P11Q09G24F
28	18P11Q09G24A
29	18P11Q09K03K
30	18P11Q09K03W

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
31	18P11Q09K03R
32	18P11Q09K03L
33	18P11Q09K03X
34	18P11Q09K03S
35	18P11Q09K03M
36	18P11Q09K03H
37	18P11Q09K03C
38	18P11Q09K03Y
39	18P11Q09K03T

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
40	18P11Q09K03N
41	18P11Q09K03I
42	18P11Q09K03D
43	18P11Q09K03Z
44	18P11Q09K03U
45	18P11Q09K03P
46	18P11Q09K03J
47	18P11Q09K03E
48	18P11Q09K04V

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
49	18P11Q09K04Q
50	18P11Q09K04K
51	18P11Q09K04F
52	18P11Q09K04A
53	18P11Q09K08C
54	18P11Q09K08D
55	18P11Q09K08E
56	18P11Q09K09A

4. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES/DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE (%)
SOLICITUD VIGENTE	QJR-08021	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	16,0716
SOLICITUD VIGENTE	QGG-08041	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	83,9284
RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA	RÍO MAGDALENA	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	100

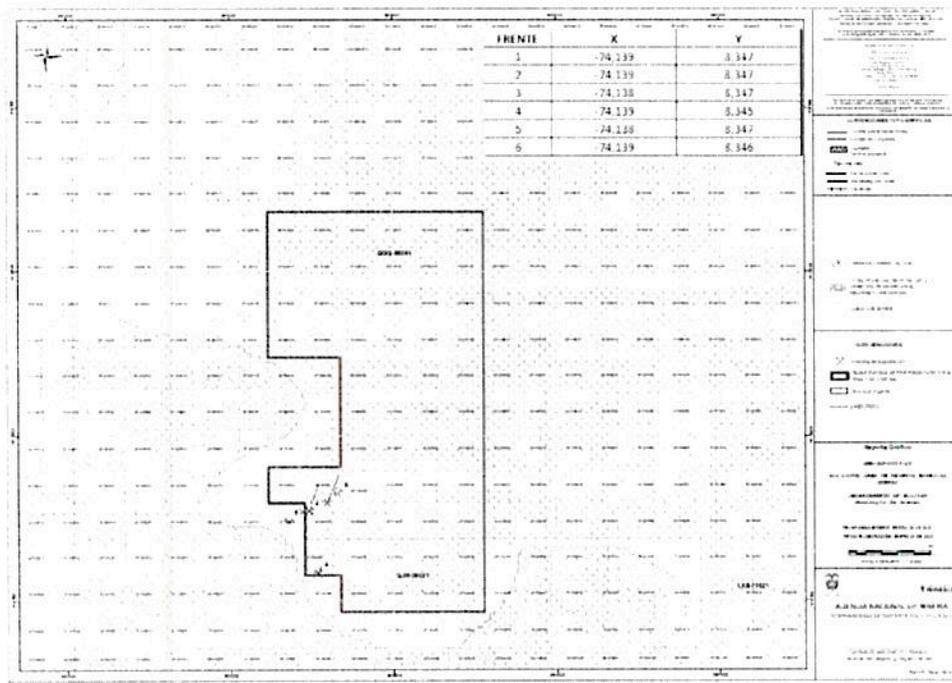
5. ÁREA LIBRE

Como se indicó en el literal No.4 Estudio de Superposiciones, se deja constancia que sobre el área de interés hay una superposición con Propuesta de Contrato y con Solicitudes de Legalización (subrayadas en el reporte de superposiciones).

6. REPRESENTACIÓN GRÁFICA

La representación gráfica de las áreas anteriormente descritas se presenta en el reporte gráfico ANM RG-0033-20 adjunto a la presente certificación (...).

REPORTE GRÁFICO ANM-RG-0033-20 DEL 29 DE ENERO DE 2019



“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA ANTE ESTA ENTIDAD

El procedimiento administrativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 546 de 2017, se divide en varias etapas compuestas por actuaciones administrativas regladas en el mismo procedimiento, siendo estas acorde a las disposiciones del Código de minas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad minera aplicable a las Áreas de Reserva Especial, en su condición de figura excepcional para el reconocimiento de zonas en las cuales existan explotaciones tradicionales adelantadas por un grupo de personas:

La primera, de evaluación documental, se surte conforme bajo las normas del procedimiento administrativo, e inicia desde el momento en que se formula la petición ante la autoridad minera hasta que se determine mediante evaluación de la documentación, que esta reúne los requisitos formales señalados en el Artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017. Entre los cuales, el numeral 9 dispone la presentación de medios de prueba que demuestren el ejercicio tradicional de las actividades.

Habiéndose surtido la etapa documental, inicia la etapa de verificación en campo, en la cual la autoridad minera visita la zona en la cual se ubican las pretendidas explotaciones, para determinar la antigüedad de las mismas y la existencia de una comunidad que haya adelantado tales explotaciones, y si es necesario recolectar nueva documentación. Es decir, verificar o corroborar con evidencias técnicas lo plasmado en los documentos aportados al expediente.

Paso seguido, en la etapa de determinación de tradicionalidad, conforme el análisis de la información obrante en el expediente, tanto la inicial como la allegada en el curso del trámite, y las evidencias técnicas recolectadas en campo, se procede a determinar mediante informe de visita las conclusiones respecto de la existencia de las explotaciones, su antigüedad y que estas han sido desarrolladas por la comunidad minera verificada en campo, en aplicación al concepto de explotaciones tradicionales dispuesto a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 y el Artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017.

Bajo tales presupuestos, y de acuerdo con las funciones otorgadas a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, conforme las disposiciones de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, adelantó el procedimiento administrativo aplicable en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, presentada mediante **radicado No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018.**

En ese sentido y con sustento en los estudios adelantados por el Grupo de Fomento, en la presente providencia se procede a resolver respecto de los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos del Artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017.
- II. Existencia de comunidad minera (conformación) y de explotaciones tradicionales.
- III. Condiciones sociales y económicas.
- IV. Consideraciones frente al Área de Reserva Especial a declarar.
- V. Condiciones frente a la Prerrogativa de Explotación.
- VI. Obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 546 DE 2017.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

En primera instancia se realizó el análisis de la documentación aportada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018, y a través de Informe de Evaluación Documental ARE No. 295 del 05 de junio de 2019 (Folios 78-82), el Grupo de Fomento determinó que la documentación presentada por los señores Olfer Macías Bautista, Jhon Alexander Macías Bautista, Pablo Macías Bautista y Dagoberto Masías Bautista, **CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS** establecidos en el Artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017, entre los que se resalta:

- Solicitud suscrita por los integrantes de la comunidad minera.
- Fotocopia legible de los documentos de identidad de los solicitantes.
- Coordenadas en “Datum Bogotá” de los frentes de explotación.
- Nombre de los minerales explotados.
- Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
- Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
- Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional en la cual se indicó la presencia de comunidades indígenas en el área de interés, así como la respectiva autorización (aval) en donde sus dirigentes manifiestan estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
- Medios de prueba que demostraron la antigüedad de la actividad de la explotación minera tradicional dentro del área solicitada.

En atención a los **medios de prueba** contemplados en el Numeral 9 del Artículo 3 de la Resolución previamente citada, una vez evaluada la documentación aportada por los interesados en su solicitud se tiene que **LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARENAL** el 14 de junio de 2018 (Folio 13), se constituye en plena prueba de la actividad de explotación minera tradicional adelantada por los señores Olfer Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.635, Jhon Alexander Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.611, Pablo Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.306 y Dagoberto Masías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.021.757.

Ahora bien, una vez determinada la existencia de indicios de tradicionalidad y el cumplimiento de la totalidad de requisitos documentales por parte de los solicitantes, el Grupo de Fomento así mismo determinó mediante **Informe de Evaluación Documental ARE No. 295 del 05 de junio de 2019** (Folios 78-82), la procedencia de realizar **visita de verificación** al área de interés, a fin de establecer y/o identificar tanto las coordenadas correspondientes a cada uno de los respectivos frentes de explotación, la tradicionalidad en el ejercicio de las labores (es decir, que hayan venido siendo efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas), así como a las personas que las hayan venido ejecutando bajo ese contexto y en el marco de la normatividad minera aplicable.

II. EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES.

La visita de verificación se realizó entre los días 10 y 14 de julio de 2019 con el acompañamiento de la tanto de los miembros de la comunidad minera interesada, así como de un funcionario (ingeniero) de la alcaldía municipal de Arenal, con el objetivo de establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales, los responsables de ellas, los integrantes de la comunidad minera tradicional, la localización de los frentes de trabajo minero y definir técnicamente el área viable

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

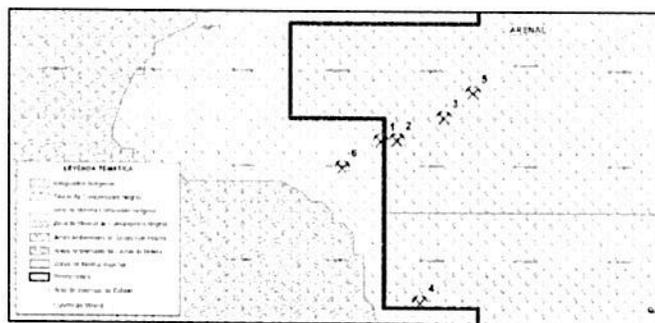
para la delimitación del Área de Reserva Especial y demás aspectos que permitieran determinar la viabilidad de declarar y delimitar el área solicitada.

Durante la visita se elaboró acta de visita suscrita por todos los miembros de la comunidad minera solicitante, y posteriormente se documentaron sus resultados mediante **Informe de Visita de Áreas de Reserva Especial No. 569 del 23 de octubre de 2019** (Folios 92-117), del que se extraen los siguientes aspectos:

- Se identificaron seis (06) frentes de explotación dentro del área indicada por la comunidad minera, cuyas coordenadas y responsables se relacionan a continuación:

PUNTO	DESCRIPCION	COORDENADAS		ALTURA	TRADICIONAL SI/NO	SOLICITANTES (RESPONSABLES)	CÉDULA
		ESTE	NORTE				
1	MINA FILON	993,215	1,414,773	726	-	Olfer Macias Bautista Jhon Macias Bautista Dagoberto Macias Bautista Pablo Macias Bautista	7.952.635 7.952.611 73.021.757 7.952.306
2	MINA CACAO	993,234	1,414.774	717	SI		
3	MINA SOMBRA	993,289	1,414.800	732	SI		
4	MINA COLORES	993.261	1,414.584	784	SI		
5	MINA CHULO	993.323	1,414.829	676	SI		
6	MINA CIEGA	993,170	1,414.742	724	-		

Para el caso de los Frentes de Explotación No. 1 y No. 6 (Mina Filón y Mina Ciega), se tiene que si bien es cierto se pudo determinar cierta antigüedad de las labores, los mismos se encuentran contenidos dentro de la Celda No. 18P11Q09K03Q (Sistema de Cuadrícula Minera), la cual es tocada por la Zonas De Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - Serranía de San Lucas como se muestra a continuación:



- Se identificó como tradicional a la comunidad minera conformada por los señores Olfer Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.635, Jhon Alexander Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.611, Pablo Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.306 y Dagoberto Masías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.021.757.
- Se determinó que en el área de influencia de las labores de explotación desarrollada por los la comunidad minera antes identificada, con base en la ubicación de las bocaminas, la huella que ha dejado la actividad desarrollada en la zona, las longitudes de los frentes (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, así como los medios y herramientas empleadas para efectuar la explotación del mineral de interés; es viable continuar el proceso de declaratoria de un Área de Reserva Especial.
- De otra parte, en visita se pudo identificar la antigüedad de los avances mineros desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, así como que los solicitantes son reconocidos como mineros tradicionales en el municipio de Arenal.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación de la Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, huella dejada por la actividad en los diferentes caminos; así como las condiciones sociales y económicas de los miembros de la comunidad.

Así las cosas, conforme al **material probatorio aportado al expediente** y las **evidencias recaudadas en campo** por el Grupo de Fomento de esta Agencia en la visita realizada a la bocaminas antes mencionadas ubicadas en área rural del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, las personas abajo relacionadas, reúnen los requisitos exigidos en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, para tener la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial a declararse y delimitarse a través del presente acto administrativo:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Olfer Macías Bautista	7.952.635
Jhon Alexander Macías Bautista	7.952.611
Pablo Macías Bautista	7.952.306
Dagoberto Masías Bautista	73.021.757

Evaluada los documentos de identificación de las personas antes citadas, se determinó que estas contaban con la mayoría de edad para ejercer las labores mineras a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

De igual forma, consultados los antecedentes disciplinarios y fiscales de los miembros de la comunidad minera tradicional, en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación y en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, se corroboró que las personas en mención no presentan sanciones, inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con el Estado, ni reportes como responsables fiscales. También fueron consultados en la plataforma de consulta de Policía Nacional los antecedentes judiciales y reporte de medidas correctivas respecto de la comunidad a declarar, encontrándose que estas no cuentan con antecedentes, de lo cual se adjuntan al expediente los respectivos soportes.

III. CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas **características sociales y económicas** referentes a las condiciones de vida de sus miembros, estableciéndose lo siguiente:

- a. El 100% de los mineros visitado cuenta con casa propia producto de trabajo realizado en la minería.
- b. El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
- c. El 100% no cuentan con servicios públicos de agua, energía ni gas.
- d. El 100% de los solicitantes cuenta con un nivel de primaria.
- e. Para el 100% de la comunidad minera esta actividad es su principal fuente de ingreso.

La delimitación de la presente Área de Reserva Especial, **diez (10) familias** que corresponden a las de los cuatro (04) solicitantes del ARE y a las de seis (06) empleados quienes ven positivamente los beneficios de la eventual declaración, lo cual impacta de forma positiva a la comunidad debido a las oportunidades de empleo y mayor número de personas vinculadas en la explotación, crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos

En este sentido, queda demostrado que se encontraron motivos de orden social y económico que fundamentan la declaración del área de reserva especial solicitada, máxime cuando se lograría generar empleo y beneficio económico para las personas que puedan emplear, y beneficio social que impactará positivamente a la comunidad del municipio de Arenal, en los términos del referido Informe de Visita.

IV. CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL A DECLARAR.

Definida la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial ubicada en el municipio de Arenal – departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018, para la explotación de oro y plata se procedió a determinar el polígono final de la misma atendiendo al área libre existente a la, resolución 505 del 02 de agosto de 2019 y a las condiciones de explotación de los frentes visitados.

El área se identificó atendiendo la influencia de las labores mineras de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación y proyecto a desarrollar dentro de la misma y la cual corresponde a la identificada en el con una extensión total de **68,2195 Hectáreas**, en un (01) solo polígono, según el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0006-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-0033-20 del 29 de enero de 2020**; cuyas coordenadas se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es del caso mencionar que una vez verificados los frentes de explotación, en el **Reporte Gráfico ANM-RG-0033-20 del 29 de enero de 2020**, se determinó que estos se ubican dentro del área libre susceptible de ser declarada como Área de Reserva Especial, por lo cual la declaración del área de reserva se circunscribe al polígono de **68,2195 Hectáreas**, como se indica en **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0006-20** de la misma fecha (Folios 155-156), el cual encierra los frentes de explotación.

En el estudio de superposiciones contenido en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0006-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-0033-20 del 29 de enero de 2020**, se determinó que una vez graficadas las coordenadas que delimitan el polígono ajustadas al sistema de cuadrícula minera, en el área de interés no se observan superposiciones con títulos mineros ni áreas excluibles de la minería.

Así las cosas, revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001 de aquellos establecidos en la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial ubicada en el municipio de Arenal – departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, con una extensión total de **68,2195 Hectáreas** de conformidad con lo establecido en **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0006-20** y **Reporte Gráfico ANM-RG-0033-20 del 29 de enero de 2020** relacionados en el Alcance Técnico No. 005 del 29 de enero de 2020 al Informe de Visita de Verificación de Tradicionalidad No. 569 del 23 de octubre de 2019, delimitadas en un (1) polígono que se indicará como ya se mencionó, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vale la pena resaltar **y se debe advertir a la comunidad minera identificada como beneficiaria dentro del presente trámite, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado** hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada de la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959-RAD ANM 20155510225722 INCORPORADO 28-07-2015.

V. CONDICIONES FRENTE A LA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN.

Ahora bien, vale la pena resaltar que frente a los procesos de formalización minera y las prerrogativas de explotación previas a la consecución de un Título Minero, Artículo 165 del Código de Minas establece lo siguiente:

“Artículo 165. Legalización. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código (...)

Tampoco habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en la norma transcrita se señala la no aplicación de las medidas prescritas en el Artículo 159⁴, 160⁵, 161⁶ y 306⁷ de la Ley 685 de 2001, relacionadas con las sanciones penales y administrativas, por adelantar actividades mineras sin título minero, **mas no habilita a la extracción de minerales con maquinaria pesada⁸**, pues esta se encuentra prohibida y es sancionada de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, norma que se encuentra vigente atendiendo a que no fue derogada expresamente en el Artículo 267 de la Ley 1753 de 2015. El mencionado Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, dispone lo siguiente:

“Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)”
(Subrayado fuera de texto)

⁴ Artículo 159: Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

⁵ Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

⁶ Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

⁷ Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o par aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

⁸ “[...] dragas, retroexcavadoras, buldóceros u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas (...)”, en los términos de lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 1° del Decreto – Ley 2235 de 2012, por medio del cual se reglamentó el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Así las cosas, vale la pena resaltar que a su vez el Artículo previamente citado fue reglamentado a través del Decreto – Ley 2235 de 2012, el cual en su Artículo 1 establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6° de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En esos términos, en el caso de las solicitudes de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial, la Resolución No. 546 de 2017 *“Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras”*, en su Artículo 13 prevé la prerrogativa para la comunidad, de realizar actividades mineras desde la firmeza del acto administrativo por medio del cual se procede a la Declaración y Delimitación de una Área de Reserva Especial. En conclusión, es claro que las normas que regulan la Declaración y Delimitación de Área de Reserva Especial no prevén la posibilidad de utilizar maquinaria en las labores mineras, conforme lo dispone el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2010 y el Decreto 2235 de 2012.

Así las cosas, vale la pena señalar, que respecto del uso de retroexcavadoras dentro del área a declarar, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019⁹, decretó lo siguiente:

“Artículo 30. Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.

Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables”.

⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Así las cosas, se debe indicar a los miembros de la comunidad minera a recocer dentro del presente acto administrativo como beneficiarios de la respectiva Área de Reserva especial, lo siguiente:

1. La prerrogativa de explotación a la que hace referencia el inciso final del Artículo 165 de la Ley 685 de 2001, y la cual se desarrolla específicamente para el caso de las Áreas de Reserva Especial en el Artículo 13 de la Resolución No. 546 de 2017, inicia una vez se encuentre el firme el acto administrativo por medio del cual se declara y delimita, es decir, a partir del día en que se expide la respectiva constancia de ejecutoria frente al mismo.
2. La prerrogativa implica que no se dé aplicación a las sanciones penales por explotación sin título. Sin perjuicio de las normas ambientales y seguridad minera que regulan la materia.
3. Las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización por parte de la autoridad competente.
4. El Área de Reserva Especial no es un título minero, en consecuencia no se podrá hacer uso de maquinaria pesada a partir de su declaratoria, por lo cual habrá lugar a la aplicación de las medidas a las que se hace referencia en el Artículo 1 del Decreto – Ley 2235 de 2012.
5. No obstante lo anterior, una vez se cuente con las condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial en los términos del inciso corto del Artículo 30 de la Ley de 2019, se podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción.

No obstante lo anterior, para el caso del presente tramite, se presenta una superposición con un área de Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959, conforme se especifica en el reporte se superposiciones y en el alcance técnico No. 005 del 29 de enero de 2020, razón por la cual los beneficiarios del Area de Reserva Especial no podrán adelantar actividades mineras conforme lo establece el parágrafo tercero del artículo 11 de la Resolución 546 de 2017.

VI. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.

Finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el Artículo 14 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios en los siguientes términos:

Artículo 14° Obligaciones de la Comunidad Minera Tradicional del Área de Reserva Especial Declarada. *En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;*
2. *Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
3. *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
4. *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.*
5. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Parágrafo 1. El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia.

Parágrafo 2. Se excluirán como beneficiarios del Áreas de Reserva Especial, aquellos miembros de la comunidad minera, que de acuerdo con los informes de seguimiento que se generen con ocasión de las visitas de verificación de las obligaciones contraídas, no cumplan con los requisitos de seguridad minera y pongan en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran.”

Condiciones de Seguridad Minera

Una vez en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los Artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los Artículos 159 y 160 de la misma Ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la Ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.

Sea del caso indicar que el Decreto 1886 de 2015, señala:

Artículo 247. Aplicabilidad de las medidas preventivas, de seguridad y sanciones. Las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a quienes desarrollen labores subterráneas que infrinjan cualquiera de las disposiciones aquí señaladas.

Artículo 248. Medidas preventivas. Estas medidas se aplicarán cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgo para las personas, los bienes o el recurso minero en las labores mineras subterráneas; se establecen como medidas preventivas las siguientes:

1. Recomendaciones. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección; y,
2. Instrucciones técnicas. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección y serán de obligatorio cumplimiento.

La comunidad minera beneficiará del Área de Reserva Especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, deberá de **manera inmediata implementar y dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015**, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, en cuanto a las medidas descritas a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	TIEMPO ESTIMADO
1	Elaborar e implementar los procedimientos de trabajos seguros (PTS) de acuerdo a los solicitado en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.	inmediato
2	Implementar un sistema de control de ingreso y salida del personal que labora en la mina (libro de control).	inmediato
3	Elaborar e implementar el Plan de Emergencia de acuerdo al Artículo 29 de Decreto 1886 de 2015.	inmediato
4	Realizar mantenimiento al sostenimiento y presentar el cronograma de avance.	inmediato
5	Implementar sistemas de freno autónomo en las vagonetas.	inmediato
6	Pintar o señalizar con pintura o cinta reflectivas las vagonetas.	inmediato
7	Construir nichos de protección según lo establecido en el Artículo 85 del Decreto 1886 de 2015.	inmediato

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

No.	DESCRIPCIÓN	TIEMPO ESTIMADO
8	Implementar sistema de frenos independientes en el malacate, uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor.	inmediato
9	Aislar las partes móviles del malacate (turra).	inmediato
10	Señalizar y abscisar las vías internas de la mina.	inmediato
11	Aislar, hermetizar y señalar los trabajos antiguos de acuerdo a lo requerido en el Artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.	inmediato
12	Continuar con el reforcé y ampliación del inclinado y vías principales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.	inmediato
13	Implementar el SG-SST de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1072 y 1886 de 2015 y demás normatividad vigente. En un término inmediato.	inmediato
14	Realizar el Plan de ventilación de la mina de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.	inmediato

Lo anterior, en atención a que las actividades mineras y de explotación minera que se adelanten a partir de la declaración, debe atender las medidas preventivas impuestas y que serán objeto de inspección en las visitas de seguimiento para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones de la comunidad tradicional.

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018, será responsable **de forma solidaria** de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos por el Artículo 23 de la Resolución No. 546 de 2017, a saber:

“Artículo 23°. Terminación Del Área De Reserva Especial. La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunas de las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Como consecuencia de la expedición del acto administrativo que no acceda a la sustracción del área de reserva forestal creada por la Ley 2ª de 1959 o de reserva forestal regional que presente superposición con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
4. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
10. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
11. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

12. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería”.

De igual forma, se advierte a los miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que no podrán realizar ningún tipo de transacción comercial, sobre la **prerrogativa** que le confiere el inciso final del Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 atendiendo a que aún no les asiste derecho alguno, pues esta corresponde una **mera expectativa** que les asiste a las personas reconocidas como mineros tradicionales dentro del presente trámite, hasta tanto se firme el respectivo Contrato Especial de Concesión en los términos del Artículo 248 del Código de Minas. En ese sentido, la prerrogativa de Ley aquí aludida no corresponde a un derecho real y material que les asiste a las personas que demostraron la existencia de explotaciones tradicionales sobre el área de reserva especial a declarar y delimitar, sino a una facultad transitoria que le permite a estas últimas dar continuidad a sus labores dentro de la misma atendiendo a las condiciones expuestas en el **Acápito V** de los presentes fundamentos, sin que les aplique las acciones penales a las que haya lugar por la explotación de minerales sin título legalmente otorgado, hasta la suscripción e inscripción del respectivo contrato de concesión, **razón por la cual no se puede disponer de esta y/o negociarse con terceros.**

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, la autoridad competente practicará las correspondientes visitas de seguimiento y/o fiscalización, y expedirá los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del Artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, así como en los Artículos 22 y 30 de la Ley 1955 de 2019¹⁰.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Y DELIMITAR como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, presentada mediante **radicado No. 20185500530272 del 29 de junio de 2018** para la extracción de oro, con el objeto de adelantar estudios geológico – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **68,2195 Hectáreas** en un (01) solo polígono y delimitada de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	74
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	ARENAL
AREA TOTAL	68,2195 Hectáreas

1. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	X	Y
1	-74,134	8,344
2	-74,138	8,344

PUNTO	X	Y
3	-74,138	8,345
4	-74,139	8,345

PUNTO	X	Y
5	-74,139	8,347
6	-74,140	8,347

¹⁰ El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

PUNTO	X	Y
7	-74,140	8,348
8	-74,138	8,348

PUNTO	X	Y
9	-74,138	8,351
10	-74,140	8,351

PUNTO	X	Y
11	-74,140	8,355
12	-74,134	8,355

FRENTES DE EXPLOTACIÓN

FRENTE	X	Y
2	-74,139	8,347
3	-74,138	8,347
4	-74,139	8,345
5	-74,138	8,347

3. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
1	18P11Q09G23Q
2	18P11Q09G23K
3	18P11Q09G23F
4	18P11Q09G23A
5	18P11Q09G23R
6	18P11Q09G23L
7	18P11Q09G23G
8	18P11Q09G23B
9	18P11Q09G23X
10	18P11Q09G23S
11	18P11Q09G23M
12	18P11Q09G23H
13	18P11Q09G23C
14	18P11Q09G23Y
15	18P11Q09G23T
16	18P11Q09G23N
17	18P11Q09G23I
18	18P11Q09G23D
19	18P11Q09G23Z

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
20	18P11Q09G23U
21	18P11Q09G23P
22	18P11Q09G23J
23	18P11Q09G23E
24	18P11Q09G24V
25	18P11Q09G24Q
26	18P11Q09G24K
27	18P11Q09G24F
28	18P11Q09G24A
29	18P11Q09K03K
30	18P11Q09K03W
31	18P11Q09K03R
32	18P11Q09K03L
33	18P11Q09K03X
34	18P11Q09K03S
35	18P11Q09K03M
36	18P11Q09K03H
37	18P11Q09K03C
38	18P11Q09K03Y

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
39	18P11Q09K03T
40	18P11Q09K03N
41	18P11Q09K03I
42	18P11Q09K03D
43	18P11Q09K03Z
44	18P11Q09K03U
45	18P11Q09K03P
46	18P11Q09K03J
47	18P11Q09K03E
48	18P11Q09K04V
49	18P11Q09K04Q
50	18P11Q09K04K
51	18P11Q09K04F
52	18P11Q09K04A
53	18P11Q09K08C
54	18P11Q09K08D
55	18P11Q09K08E
56	18P11Q09K09A

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ENTIENDEN EXCLUIDAS** del área declarada y delimitada a través de la presente Resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia nacional de minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la Ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Olfer Macías Bautista	7.952.635
Jhon Alexander Macías Bautista	7.952.611
Pablo Macías Bautista	7.952.306
Dagoberto Masías Bautista	73.021.757

ARTÍCULO QUINTO.- ADVERTIR a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, teniendo en cuenta que se presenta superposición con la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959-RAD ANM 20155510225722 INCORPORADO 28-07-2015, conforme lo establece el parágrafo tercero del artículo 11 de la Resolución 546 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO.- ADVERTIR a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables **DE FORMA SOLIDARIA** del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el Artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente Resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Las demás que se deriven de la presente Resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADVERTIR a la Comunidad minera reconocida en la presente Resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el Artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
4. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la Ley.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

5. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
6. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
7. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
8. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el Artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
9. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
10. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que tampoco podrán transferir, a cualquier título, la prerrogativa concedida por la Ley en los términos del inciso final del Artículo 165 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- CONMINAR a la comunidad minera beneficiaria del Área De Reserva Especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, a dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y especialmente a implementar las medidas preventivas descritas a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	TIEMPO ESTIMADO
1	Elaborar e implementar los procedimientos de trabajos seguros (PTS) de acuerdo a lo solicitado en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.	inmediato
2	Implementar un sistema de control de ingreso y salida del personal que labora en la mina (libro de control).	inmediato
3	Elaborar e implementar el Plan de Emergencia de acuerdo al Artículo 29 de Decreto 1886 de 2015.	inmediato
4	Realizar mantenimiento al sostenimiento y presentar el cronograma de avance.	inmediato
5	Implementar sistemas de freno autónomo en las vagonetas.	inmediato
6	Pintar o señalar con pintura o cinta reflectivas las vagonetas.	inmediato
7	Construir nichos de protección según lo establecido en el Artículo 85 del Decreto 1886 de 2015.	inmediato
8	Implementar sistema de frenos independientes en el malacate, uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor.	inmediato
9	Aislar las partes móviles del malacate (turra).	inmediato
10	Señalizar y abscisar las vías internas de la mina.	inmediato
11	Aislar, hermetizar y señalar los trabajos antiguos de acuerdo a lo requerido en el Artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.	inmediato
12	Continuar con el reforcé y ampliación del inclinado y vías principales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.	inmediato

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

No.	DESCRIPCIÓN	TIEMPO ESTIMADO
13	Implementar el SG-SST de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1072 y 1886 de 2015 y demás normatividad vigente. En un término inmediato.	inmediato
14	Realizar el Plan de ventilación de la mina de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.	inmediato

PARÁGRAFO. - Las medidas descritas serán objeto de inspección de campo para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones de la comunidad tradicional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a las personas relacionadas en el **ARTÍCULO CUARTO** de la presente Resolución, o en su defecto, PROCÉDASE MEDIANTE AVISO en los términos establecidos en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

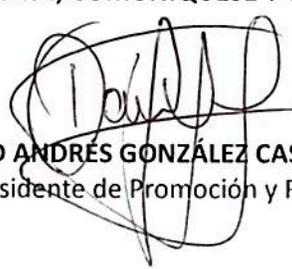
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMUNICAR la presente Resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Arenal – departamento de Bolívar, y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse por escrito ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** o **POR AVISO** según sea el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑO
 Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó: Juan Ernesto Puentes - Abogado Grupo de Fomento. 
 Revisó y ajustó: Angela Paola Alba - Abogada VPPF. 
 Revisó y ajustó: Adriana Rueda Guerrero - Abogada VPPF. 
 Vo.Bo: Mario Miguel Hinojosa - Ingeniero VPPF. 
 Aprobó: Katia Romero Molina - Coordinadora Grupo de Fomento. 

